

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22615 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de las Empresas «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», y «La Rápida, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de las Empresas «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», y «La Rápida, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 12 de julio de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de las Citadas Empresas para su representación, y de otra, por los distintos Comités y Delegados de Personal de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Empresas «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», y «La Rápida, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS «HISPANO OLIVETTI, SOCIEDAD ANÓNIMA», y «LA RÁPIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de las Empresas HISPANO OLIVETTI, S.A. y RÁPIDA, S.A., y previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes:

P A C T O S

SECCION 1ª.

1ª. Ambito Territorial.— El Convenio afectará a los centros de trabajo de RÁPIDA, S.A. sitos en Barcelona y a todos los centros de trabajo de HISPANO OLIVETTI, S.A. existentes en el territorio nacional.

2ª. Ambito personal.— Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior el día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3ª. Plazo de vigencia y prórrogas.— Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo, no obstante, efectos económicos a partir del día 1º de Enero de 1.990 y finalizando el día 31 de Diciembre de 1.990, excepto en las materias en que expresamente se ha pactado su vigencia hasta 31-12-91.

El Convenio podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes.

4ª. Compensación y absorción.— En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este Convenio y Convenios precedentes.

5ª. Comisión de Vigilancia.— La Comisión de Vigilancia estará compuesta por las siguientes personas:

Representación social:

HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica): D. Juan José Bellido Velázquez.

HISPANO OLIVETTI, S.A. (Comercial): D. Diego Moreno Valderrábano.

RÁPIDA, S.A.: Dª. Amelia Geijó Used

Representación económica:

HISPANO OLIVETTI, S.A.: D. Enrique Gª. de Arboleya Cervera.
D. Vicente Paramio Gimeno.

RÁPIDA, S.A.: D. Enrique Braune de Mendoza.

SECCION 2ª.

6ª. Jornada.—

6.1 Para 1.990 se mantiene la jornada laboral establecida en el convenio de 1.989, manteniéndose por tanto la jornada semanal de 39,5 horas de trabajo efectivo con su actual distribución.

6.2 En 1.990 el día en que se concentrará la reducción de jornada de 8 horas, según el pacto 6.2 del convenio de 1.989, se acuerda que sea el día 24 de Diciembre.

6.3 Como consecuencia de lo anterior y de lo establecido en los Pactos 8ª y 9ª, el total anual de horas de trabajo efectivo, durante 1.990, será de 1.769,8.

6.4 El personal que disfruta de jornada intensiva, la iniciará el día 18 de Junio y su duración será de 40 días laborables, durante los cuales la jornada diaria será de 6 horas 45 minutos de lunes a jueves y de 6 horas 15 minutos, los viernes. La reducción de horas semanales que representa esta jornada intensiva, se recuperará de acuerdo con los horarios establecidos en el Pacto 7ª.

7ª. Horarios de Trabajo.— Durante 1.990 los horarios de los distintos Centros de Trabajo de las Empresas afectadas por este Convenio, serán los relacionados en el Anexo nº 1.

Para el personal de turno, siempre que se trate de días en que deban trabajar, los días 5 de Enero y 31 de Diciembre, el horario de trabajo será de cuatro horas, abonándose las retribuciones correspondientes a las horas trabajadas.

8ª. Vacaciones.— En 1.990, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 29-4-85, las vacaciones anuales retribuidas tendrán lugar en las siguientes fechas:

8.1 Veintiocho días, del 30 de Julio al 26 de Agosto, ambos inclusive.

Cuando por necesidades de trabajo en la organización comercial y servicio de mantenimiento de fábrica, un trabajador no pueda disfrutar las vacaciones en el mes de Agosto, podrá elegir desde Junio a Diciembre el disfrute de sus vacaciones, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación y con la limitación de las necesidades del servicio.

8.2 Tres días de vacaciones complementarias, que se disfrutarán de manera individual y de acuerdo con lo establecido en el Pacto 8.4.

8.3 El personal conserva su derecho a unas vacaciones en razón a la antigüedad en la Empresa, en el número y condiciones que a continuación se detallan:

- A los 15 años de antigüedad: 1 día
- A los 18 años de antigüedad: 3 días
- Desde los 21 años de antigüedad: 4 días

8.4 El período durante el cual podrán realizarse las vacaciones a que se refieren los Pactos 8.2 y 8.3, se iniciará una semana después de finalizar el de vacaciones anuales retribuidas a que se refiere el Pacto 8.1 y terminará una semana antes de la fecha que se acuerde como la de inicio de las vacaciones anuales retribuidas del próximo año, manteniéndose en vigor el resto de condiciones sobre esta materia.

La misma regla de la semana de intervalo entre el inicio y el final de las vacaciones anuales retribuidas, se aplicará al personal que realice éstas fuera del período pactado en Convenio.

9ª. Calendario Laboral.— Las fiestas intersemanales de lunes a viernes, en cada Centro de Trabajo, serán las oficiales.

Con carácter excepcional, para 1.990 las partes acuerdan se hagan las fiestas necesarias en cada Centro de Trabajo para que se alcance el número de doce. Dichas fiestas serán las que se relacionan en el Anexo nº 2.

Asimismo, con vigencia exclusivamente para 1.990 se acuerda que el día 2 de Noviembre tendrá carácter de festivo a todos los efectos.

Dado el carácter diario de las vacaciones complementarias y fiestas intersemanales, las mismas se computarán por días, con independencia del número de horas de trabajo del día en que se disfruten.

SECCION 3ª.

10ª. Sueldos y Salarios.— Para todo el personal afectado por este Convenio, se establecen los siguientes incrementos:

10.1 Para el personal mensual el aumento será del 7, - % sobre los sueldos mensuales percibidos conforme al Convenio de 1.989.

- 10.2 Para el personal obrero el aumento será del 7,- % sobre las tasas hora percibidas conforme al Convenio de 1.989.
- 10.3 Una vez aplicados los incrementos anteriores, se efectuarán los siguientes incrementos lineales:
- Con efecto de 1º de Enero de 1.990:
 - . Personal mensual: 569,- Pts./mes.
 - . Personal obrero: 2,70 Pts./tasa hora.
- 11º. **Primas.**— Las primas, directa e indirecta, son sustituidas por las que figuran en los Anexos nº. 3 al 7 del presente Convenio.
- Se incrementarán en el 7,- % las percepciones por prima correspondientes a los trabajos, o a las personas, que tuviera establecida por tal concepto una cantidad fija en pesetas o un rendimiento igualmente fijo.
- Con efecto 1-9-1.990 la tabla de prima 7ª quedará equiparada, a efectos económicos, a la tabla de prima 6ª.
- El valor de la hora de parada se establece en 36,04 Ptas./hora.
- El valor de la parada especial de utillaje para los supuestos en que actualmente se abona, será de 54,13 Ptas./hora.
- 12º. **Complemento Comisiones Venta.**— Se establece su importe en 103.607,- Ptas., continuando vigentes las condiciones que lo regulan.
- 13º. **Plus Nivel.**— Los importes vigentes se incrementarán en un 7,- %.
- 14º. **Trienios.**— El importe correspondiente a un trienio se establece en 4,91 Ptas./hora y 1.035,- Ptas./mes.
- 15º. **Plus Móvil.**—
- 15.1 Durante 1.990 y 1.991 no se efectuarán revisiones de Plus Móvil a efectos de incrementar el importe de este concepto. Únicamente tendrán lugar revisiones a los efectos de mantener actualizado estadísticamente el valor del punto; para dichas revisiones se utilizará como base inicial el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística del mes de Diciembre de 1.989.
- 15.2 La cuantía del valor del punto que servirá de base para las citadas revisiones será 4,088 Ptas./hora y 904,28 Pta./mes.
- 16º. **Plus Ayuda Familiar.**— El importe del Plus Ayuda Familiar pasa a ser el siguiente:
- Del 1º de Enero de 1.990 al 31 de Diciembre de 1.990:
 - . Personal mensual = 1.116,- Ptas./mes.
 - . Personal obrero = 5,41 Ptas./hora.
 - A partir del 1º de Enero de 1.991 desaparece este concepto.
- 17º. **Plus turno.**— Se establece su importe en 31,39 Ptas./hora.
- 18º. **Plus Nocturno.**—
- 18.1 El importe del Plus Nocturno para los trabajadores cuya jornada de trabajo comprenda la totalidad del período nocturno (de 22 a 6 horas) será de 96,80 Ptas./hora.
- 18.2 Para los trabajadores de los restantes turnos continúa en vigor la norma establecida en el Pacto de 1.969.
- 19º. **Plus de Trabajos penosos, peligrosos y tóxicos.**— Continúa en vigor la norma establecida en el Pacto nº. 19 del Convenio Colectivo de 1.981.
- Su importe se elevará con ocasión de los incrementos del salario mínimo interprofesional.
- 20º. **Horas extraordinarias.**— De acuerdo con lo establecido en el Pacto 201 del Convenio de 1.988, las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la fórmula habitual regulada en el Pacto nº 18, del Convenio de 1.979. El denominador de la fórmula del apartado A) de dicho pacto continuará siendo 205,4 horas.
- 21º. **Revisión Salarial.**— Se producirá una Revisión Salarial si el I.P.C. a 31-12-1.990 supera el 5,7 % respecto del existente a 31-12-1.989, con efecto retroactivo a 1-1-90, sobre los conceptos retributivos regulados en los Pactos del 10 al 14, 16, 17, 18.1 y horas extraordinarias. Como valores de base para esta revisión se tomarán los mismos que se utilizan para la aplicación del presente convenio. El importe correspondiente a la revisión del concepto Plus Ayuda Familiar, se incrementará al concepto sueldo, extensible a todo el personal.

En su caso, el importe de la Revisión será la diferencia resultante de restar al I.P.C. del año 1.990, 5,7 puntos.

El ticket de comedor será revisado con el mismo porcentaje y efecto.

SECCION 4ª.

22º. Rendimientos mínimos de venta.—

22.1 Para 1.990 el valor de la unidad equiparada (U.E.), se mantiene en 14.000,- Ptas.

22.2 Los rendimientos mínimos de venta exigibles a partir de 1º de Enero de 1.990 serán los siguientes:

Vend. Especiales O.P.	64,7	U.E. mes
Vend. Sist. Gestión	87,8	U.E. mes
Vend. Teletipos	90,8	U.E. mes
Vend. Sist. DP	141,5	U.E. mes

Con los Vendedores no incluidos en la tabla anterior, se seguirá el sistema de equiparación establecido en el Convenio de 1.978, apartado 19.2.

22.3 Los rendimientos mínimos establecidos en el apartado anterior se computarán por 11 meses.

SECCION 5ª.

23º. **Personal en Baja por enfermedad.**— A partir de 1-1-1.991 se complementará el subsidio oficial por enfermedad común hasta el 100% de la retribución en los períodos y de la forma en que actualmente se complementa hasta el 90%.

24º. **Ayuda a Estudios.**— La cuantía de la ayuda a estudios pasa a ser de 17.507,- Ptas..

25º. **Préstamo de Vivienda.**— Se eleva su importe máximo a 410.220,- Ptas., a devolver en 60 mensualidades.

Los fondos disponibles se incrementan en un 7,- %.

En RAPIDA, S.A. este fondo después del actual Convenio, queda fijado para el año 1.990 en 1.675.625,- Ptas.; en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica) queda establecido en 28.308.750,- Ptas.; y en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Comercial) en 39.569.415,- Ptas.

26º. **Préstamo Personal.**— La cuantía máxima del préstamo personal pasa a ser de 68.325,- Ptas., a devolver en 15 mensualidades, teniendo preferencia los que no lo hayan solicitado anteriormente.

Los fondos disponibles se elevan en un 7,- %.

En RAPIDA, S.A. este fondo después del actual Convenio, queda fijado para el año 1.990 en 174.543,- Ptas.; en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica) queda establecido en 5.014.163,- Ptas.; y en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Comercial) en 9.067.276,- Ptas.

27º. **Fondo para ayuda a hijos disminuidos físicos y psíquicos.**— La cuantía de dicho fondo se eleva en un 7,- %.

En RAPIDA, S.A. este fondo después del actual Convenio, queda fijado para el año 1.990 en 148.144,- Ptas.; en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica) queda establecido en 2.124.377,- Ptas.; y en HISPANO OLIVETTI S.A. (Comercial) en 2.181.797,- Ptas.

28º. **Tickets de comedor.**— El ticket de comedor se incrementará en un 7,- % con efecto de 1º de Enero de 1.990, afectándose las revisiones que se establecen en este mismo Convenio y con los mismos efectos retroactivos.

Se establece el nuevo valor del ticket de comedor, con efecto de 1º de Enero de 1.990, en Ptas. 141,- para HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica) y Ptas. 207,- para HISPANO OLIVETTI, S.A. (Casa Central Barcelona).

29º. **Subvención para Comida.**— El importe de esta subvención durante 1.990 será de 370- Ptas. brutas. En 1.991 se revisará este importe de acuerdo con el I.P.C. previsto en los Presupuestos Generales del Estado para ese año. Previamente se actualizará con la diferencia entre el I.P.C. previsto y el I.P.C. real de 1.990, cuando este se conozca, sin que esta adecuación tenga en ningún caso carácter retroactivo.

En 1.992 se revisará este importe de acuerdo con el I.P.C. previsto en los Presupuestos Generales del Estado para ese año. Previamente se actualizará con la diferencia entre el I.P.C. previsto y el I.P.C. real de 1.991, cuando este se conozca, sin que esta adecuación tenga en ningún caso carácter retroactivo.

Queda vigente la normativa establecida en el Convenio de 1.982 para su aplicación.

- 30º. **Colonia de vacaciones para hijos de empleados.**- Se establece un periodo de 15 días con un máximo de 180 plazas.
- 31º. **Seguro de Vida.**- Los capitales asegurados en la nueva póliza establecida en el Convenio de 1.989 se incrementarán en un 7 %. La participación del personal en el pago de las primas correspondientes se regirá por la misma fórmula que actualmente se aplica.

SECCION 6ª.

52º. **Actualización 1.991.-**

32.1 A partir del 1 de Enero de 1.991, a través de la Comisión paritaria los valores establecidos en las secciones 3ª, 4ª y 5ª, excepto los correspondientes a los pactos 16, 18.2, 19, 21, 23, 29 y 30, se incrementarán en un porcentaje igual al IPC previsto por el Gobierno para 1.991 más dos puntos.

32.2 Los sueldos y salarios (concepto 01), antes de aplicar el incremento del apartado anterior, tendrán además los siguientes incrementos lineales.

Personal mensual:	903	Pts. mes
Personal obrero:	4,28	Pts. hora

32.3 Los sueldos y salarios (concepto 01), una vez aplicados los incrementos anteriores, tendrán además los siguientes incrementos lineales:

Personal mensual:	506	Pts. mes
Personal obrero:	2,40	Pts./hora

32.4 Si el IPC real al 31-12-1.991 resulta superior al previsto por el Gobierno, se producirá una Revisión Salarial, con efecto retroactivo a 1-1-1.991 sobre los conceptos retributivos regulados en los puntos del 10 al 14, 17, 18.1 y horas extraordinarias. Como valores de base para esta revisión se tomarán los mismos que se utilizaron para la actualización del apartado 32.1.

El importe de la revisión será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(IPC \text{ real} + 2 \text{ puntos}) - (IPC \text{ previsto} + 2 \text{ puntos})$$

El ticket de comedor será revisado con el mismo porcentaje y efecto.

SECCION 7ª.

33º. **Comité Intercentros.**- Se prorroga por el plazo de vigencia del presente Convenio la actividad del Comité Intercentros (Comercial) creado para 1.982 y con las mismas competencias establecidas en el Pacto 33º del Convenio de ese año, pasando a estar integrado por 13 miembros, de acuerdo con la Ley 32/84, de 2-8-84.

34º. **Vigencia de normas.**- En todo cuanto no resulte variado por los pactos del presente Convenio se declaran expresamente de aplicación las estipulaciones contenidas en los anteriores Convenios Colectivos Provinciales e Interprovinciales y Decisiones Arbitrales Obligatorias de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y en el Pacto de 21 de Junio de 1.989.

CONVENIO - 12.07.90		CUADRO DE HORARIOS - 1.990 (en horas y minutos)						ANEXO Nº 1	
CENTROS DE TRABAJO	JORNADA INTENSIVA VERANO	LUNES a JUEVES				VIERNES		INTERVALO PARA COMIDA	
		De	a	De	a				
RAPIDA, S.A.	(1)	8,15	17,30	8,15	17,-	(2)			
HOSA-Fábrica									
- Jornada partida:		8,-	17,-	8,-	16,30	(2)			
- Jornada continuada:	1er. turno	6,-	14,20	6,-	13,50				
	2º turno	14,20	22,40	13,50	21,40				
	3er. turno	21,40	6,-	21,40	5,30				
HOSA-Casa Central Barcelona									
Incluidos Almacenes Centrales de Máquinas									
Accesorios, Recambios y P.S.I.									
- Jornada partida:		8,30	17,30	8,30	17,-	(2)			
- Jornada continuada:	1er. turno	6,-	14,20	6,-	13,50				
	2º turno	14,-	22,20	13,40	21,30				
	3er. turno	22,-	6,20	21,20	5,10				
Hosa Tiendas Barcelona		Horario Comercial: compensándose las diferencias con la jornada pactada, por acuerdo entre Empresa y representantes de los trabajadores							
HOSA-Taller ATC Barcelona:	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)			
HOSA-Comercial-Barcelona:	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)			
JORNADA INTENSIVA VERANO:		8,-	14,45	8,-	14,15				
(1) Centros con jorn.intens.verano.									
(2) Una hora para comer.									

CONVENIO - 12.07.90		CUADRO DE HORARIOS - 1.990 (en horas y minutos)							
CENTROS DE TRABAJO	JORNADA INTENSIVA VERANO	LUNES a JUEVES				VIERNES		INTERVALO PARA COMIDA	
		De	a	De	a				
HOSA-Comercial, Centros de:									
MADRID	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)			
BILBAO	"	"	"	"	"	"	"		
BURGOS	"	"	"	"	"	"	"		
GERONA	"	"	"	"	"	"	"		
LA CORUÑA	"	"	"	"	"	"	"		
LEON	"	"	"	"	"	"	"		
LERIDA	"	"	"	"	"	"	"		
OVIEDO	"	"	"	"	"	"	"		
SALAMANCA	"	"	"	"	"	"	"		
SAN SEBASTIAN	"	"	"	"	"	"	"		
SANTANDER	"	"	"	"	"	"	"		
SEVILLA	"	"	"	"	"	"	"		
TARRAGONA	"	"	"	"	"	"	"		
TOLEDO	"	"	"	"	"	"	"		
VALENCIA	"	"	"	"	"	"	"		
VIGO y	"	"	"	"	"	"	"		
VITORIA	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)			
JORNADA INTENSIVA VERANO:		8,-	14,45	8,-	14,15				
(1) Centros con jorn.intens.verano									

CONVENIO - 12.07.90		CUADRO DE HORARIOS - 1.990 (en horas y minutos)							
CENTROS DE TRABAJO	JORNADA INTENSIVA VERANO	LUNES a JUEVES				VIERNES		INTERVALO PARA COMIDA	
		De	a	De	a				
HOSA - Comercial, Centros de:									
ALICANTE	(1)	8,30	18,-	8,30	17,30	(3)			
GRANADA	"	"	"	"	"	"	"		
LAS PALMAS	"	"	"	"	"	"	"		
MALAGA	"	"	"	"	"	"	"		
MURCIA	"	"	"	"	"	"	"		
PALMA MALLORCA	"	"	"	"	"	"	"		
STA. CRUZ DE TENERIFE	"	"	"	"	"	"	"		
VALLADOLID y	"	"	"	"	"	"	"		
ZARAGOZA	(1)	8,30	18,-	8,30	17,30	(3)			
JORNADA INTENSIVA VERANO:		8,-	14,45	8,-	14,15				
(1) Centros con jorn.intens.verano									
(3) 1,15 horas para comer.									

ANEXO II

FIESTAS INTERSEMANALES COMPLEMENTARIAS EN 1.990

BILBAO	11 Octubre,	7 Diciembre	y 26 Diciembre
BURGOS		7 Diciembre	
GRANADA		7 Diciembre	
LA CORUÑA		7 Diciembre	
LAS PALMAS	10 Septiembre y	7 Diciembre	
LEON	15 Octubre y	7 Diciembre	
LERIDA		7 Diciembre	
MADRID		7 Diciembre	
MURCIA	15 Octubre y	7 Diciembre	
OVIEDO	15 Octubre y	7 Diciembre	
P. MALLORCA	15 Octubre y	7 Diciembre	
SALAMANCA	15 Octubre y	7 Diciembre	
SAN SEBASTIAN	15 Octubre,	7 Diciembre	y 28 Diciembre
SANTANDER	15 Octubre y	7 Diciembre	
SEVILLA		7 Diciembre	
TENERIFE		7 Diciembre	
TOLEDO		7 Diciembre	
VALLADOLID		7 Diciembre	y 26 Diciembre
VIGO	15 Octubre y	7 Diciembre	
VITORIA		7 Diciembre	
ZARAGOZA		7 Diciembre	

ANEXO IV

M.D.S.A.

*** TABLA TASAS HORARIAS PRIMA ***

ENERO 199

UTILAJE (OFICIALES DE 1a., 2a., Y 3a.)

ATO.	TABLA 4	ATO.	TABLA 4
65	61,53	83	131,44
66	62,40	84	133,36
67	63,27	85	135,28
68	64,14	86	137,21
69	65,01	87	139,13
70	65,88	88	141,05
71	66,75	89	142,97
72	67,63	90	144,89
73	68,50	91	146,82
74	69,37	92	148,74
75	116,06	93	150,66
76	117,99	94	152,58
77	119,91	95	154,51
78	121,83	96	156,43
79	123,75	97	158,35
80	125,67	98	160,27
81	127,60	99	162,19
82	129,52	100	164,12

ANEXO III

M.D.S.A.

*** TABLA TASAS HORARIAS PRIMA ***

ENERO 1990

TURNOS AUTOMATICOS

ATO.	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	ATO.	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
	G.B. 1-2-4 1 TA MENOS	G.B. 3-6 2 TA MENOS	G.B. 5 3 TA MENOS		G.B. 1-2-4 1 TA MENOS	G.B. 3-6 2 TA MENOS	G.B. 5 3 TA MENOS
75	99,61	99,64	93,69	100	159,05	144,49	149,16
76	101,53	91,25	95,91	101	157,27	146,71	151,38
77	104,26	93,47	98,13	102	159,49	148,93	153,60
78	106,26	95,69	100,35	103	161,70	151,15	155,82
79	108,48	97,91	102,57	104	163,92	153,37	158,04
80	110,70	100,13	104,78	105	166,14	155,58	160,26
81	112,91	102,35	107,00	106	168,36	157,80	162,47
82	115,13	104,56	109,22	107	170,57	160,02	164,69
83	117,35	106,78	111,44	108	172,79	162,24	166,91
84	119,57	109,00	113,66	109	175,01	164,46	169,13
85	121,78	111,22	115,88	110	177,23	166,68	171,35
86	124,00	113,44	118,10	111	179,45	168,89	173,57
87	126,22	115,66	120,32	112	181,66	171,11	175,79
88	128,44	117,87	122,54	113	183,88	173,33	178,01
89	130,66	120,09	124,75	114	186,10	175,55	180,23
90	132,87	122,31	126,97	115	188,32	177,77	182,44
91	135,09	124,53	129,19	116	190,53	179,99	184,66
92	137,31	126,75	131,41	117	192,75	182,20	186,88
93	139,53	128,96	133,63	118	194,97	184,42	189,10
94	141,74	131,18	135,85	119	197,19	186,64	191,32
95	143,96	133,40	138,07	120	199,40	188,86	193,54
96	146,18	135,62	140,29	121	201,62	191,08	195,75
97	148,40	137,84	142,50	122	203,84	193,29	197,97
98	150,61	140,06	144,72	123	206,06	195,51	200,19
99	152,83	142,27	146,94	124	208,28	197,73	202,41

ANEXO V

M.D.S.A.

*** TABLA TASAS HORARIAS PRIMA ***

ENERO 1990

ESPECIALISTAS ANEXO V

ATO.	TABLA 5	TABLA 6	TABLA 7	ATO.	TABLA 5	TABLA 6	TABLA 7
	G.B. 1-2-4 1 TA MENOS	G.B. 3-6 2 TA MENOS	G.B. 5 3 TA MENOS		G.B. 1-2-4 1 TA MENOS	G.B. 3-6 2 TA MENOS	G.B. 5 3 TA MENOS
65	41,15	41,15	41,15	95	139,55	136,58	133,57
66	41,35	41,95	41,95	96	141,56	138,59	135,58
67	42,74	42,74	42,74	97	143,57	140,60	137,59
68	43,54	43,54	43,54	98	145,58	142,61	139,60
69	44,33	44,33	44,33	99	147,59	144,63	141,61
70	45,13	45,13	45,13	100	149,60	146,64	143,62
71	45,93	45,93	45,93	101	151,61	148,65	145,63
72	46,72	46,72	46,72	102	153,62	150,66	147,64
73	47,52	47,52	47,52	103	155,63	152,67	149,65
74	48,31	48,31	48,31	104	157,64	154,69	151,66
75	49,34	49,34	49,34	105	159,65	156,70	153,67
76	101,35	98,35	95,37	106	161,66	158,71	155,68
77	103,36	100,36	97,38	107	163,67	160,72	157,69
78	105,37	102,37	99,39	108	165,69	162,73	159,70
79	107,38	104,38	101,40	109	167,70	164,75	161,71
80	109,39	106,39	103,41	110	169,71	166,76	163,73
81	111,43	108,41	105,42	111	171,72	168,77	165,74
82	113,41	110,42	107,43	112	173,73	170,78	167,75
83	115,42	112,43	109,44	113	175,74	172,80	169,76
84	117,43	114,44	111,45	114	177,75	174,81	171,77
85	119,44	116,45	113,46	115	179,76	176,82	173,78
86	121,46	118,47	115,47	116	181,77	178,83	175,79
87	123,47	120,48	117,48	117	183,78	180,84	177,80
88	125,48	122,49	119,49	118	185,79	182,86	179,81
89	127,49	124,50	121,51	119	187,80	184,87	181,82
90	129,50	126,52	123,52	120	189,81	186,88	183,83
91	131,51	128,53	125,53	121	191,82	188,89	185,84
92	133,52	130,54	127,54	122	193,83	190,90	187,85
93	135,53	132,55	129,55	123	195,84	192,92	189,86
94	137,54	134,56	131,56	124	197,85	194,93	191,87

ANEXO VI

H.O.S.A. *** TABLA TASAS HORARIAS PRIMA *** ENERO 1990

REPARACION PLACA LOGICA. REPARACION DE SISTEMAS. MAQUINA DE SOLDAR Y LAVAR PLACAS. MAQUINA DE COLOCAR COMPONENTES EN CIRCUITOS IMPRESOS. (UPE)

RTJ.	TABLA 8	RTD.	TABLA 8	RTD.	TABLA 5
65	51,25	85	137,50	105	181,28
66	52,55	86	139,72	106	184,10
67	54,06	87	141,94	107	186,92
68	55,56	88	144,16	108	189,74
69	57,07	89	146,38	109	192,56
70	58,57	90	148,60	110	195,38
71	60,07	91	150,82	111	198,20
72	61,58	92	153,04	112	201,02
73	63,08	93	155,26	113	203,84
74	64,59	94	157,47	114	206,66
75	115,21	95	159,69	115	209,48
76	117,53	96	161,91	116	212,30
77	119,75	97	164,13	117	215,12
78	121,97	98	166,35	118	217,94
79	124,19	99	168,57	119	220,76
80	126,41	100	170,79	120	223,58
81	128,63	101	173,00	121	226,40
82	130,85	102	175,22	122	229,22
83	133,07	103	177,44	123	232,04
84	135,28	104	179,66	124	234,86

ANEXO VII

H.O.S.A. *** TABLA TASAS HORARIAS PRIMA *** ENERO 1990

PREP.PRENSAS SCHULER, MUELLES Y TORN.AUTOM. (TARIFA MAXIMA)

RTD.	TABLA 9	RTD.	TABLA 9	RTD.	TABLA 9
65	48,63	85	135,09	105	179,46
66	50,14	86	137,30	106	181,68
67	51,64	87	139,52	107	183,90
68	53,14	88	141,74	108	186,12
69	54,65	89	143,96	109	188,34
70	56,15	90	146,18	110	190,56
71	57,66	91	148,40	111	192,78
72	59,16	92	150,62	112	195,00
73	60,66	93	152,84	113	197,22
74	62,17	94	155,05	114	199,44
75	112,90	95	157,27	115	201,66
76	115,12	96	159,49	116	203,88
77	117,33	97	161,71	117	206,10
78	119,55	98	163,93	118	208,32
79	121,77	99	166,15	119	210,54
80	123,99	100	168,37	120	212,76
81	126,21	101	170,59	121	214,98
82	128,43	102	172,81	122	217,20
83	130,65	103	175,02	123	219,42
84	132,87	104	177,24	124	221,64

ANEXO VIII

H O S A

- TABLA TASAS HORARIAS PRIMA - ENERO 90

PRIMA INDIRECTA

Rto.	Tasa	Categorías a las que se aplica
80	52,39	Peón 058 - 125 - 175
81	55,84	Especialista 056 - 100 - 109 - 150 - 159
82	59,31	Oficial 3ª 106
83	62,74	" 2ª 105
84	66,18	" 3ª 104
85	77,69	Jefe Equipo Peón 124
86	79,95	" " Especial. . 108
87	82,18	" " Of. 3ª 103
88	84,44	" " Of. 2ª 102
89	86,66	" " Of. 1ª 101
90	88,93	Almacenero 134
91	91,19	Chófer turismo 203
92	93,42	" camión 204
93	95,63	
94	97,88	
95	100,15	
96	102,40	
97	104,65	

ANEXO IX

TABLA DE TRANSFORMACION INCREMENTOS EN COEFICIENTES KI ENERO 1990

K	Ki según categoría		
	V	VI	VII
5	7,48	7,33	7,18
6	8,98	8,80	8,61
7	10,48	10,26	10,06
8	12,83	11,73	11,49
9	13,46	13,19	12,93
10	14,96	14,67	14,36
11	16,46	16,14	15,80
12	17,95	17,60	17,24
13	19,45	19,07	18,67
14	20,95	20,53	20,11
15	22,44	22,00	21,54
16	23,94	23,47	22,98
17	25,43	24,93	24,42
18	26,93	26,40	25,85
19	28,43	27,86	27,29
20	29,93	29,33	28,73
21	31,42	30,79	30,16
22	32,91	32,26	31,60
23	34,41	33,73	33,03
24	35,91	35,19	34,46
25	37,41	36,66	35,91
26	38,89	38,12	37,34
27	40,39	39,59	38,78
28	41,89	41,06	40,21
29	43,39	42,52	41,64
30	44,89	43,99	43,09
31	46,38	45,45	44,52
32	47,87	46,92	45,96
33	49,37	48,39	47,39
34	50,87	49,85	48,83
35	52,37	51,33	50,27